



### TITULOIII

#### ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

##### Artículo 12.- Órganos.-

Los órganos de gobierno, gestión y representación de la Sociedad serán:

- La Junta General de Accionistas.
- El Consejo de Administración.
- La Gerencia.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar.

#### SECCIÓN 1ª LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

##### Artículo 13.- La Junta General de Accionistas.-

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano soberano de la Sociedad, y sus acuerdos, válidamente adoptados, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes de la reunión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de estos Estatutos, el Consejo Rector de «SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante» (compuesto por los miembros determinados en el artículo 6.2 de sus Estatutos, en su vigente redacción aprobada por acuerdo plenario de la Excm. Diputación Provincial de Alicante de 6 de septiembre de 2007 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 16 de noviembre de 2007, composición que se especifica en el artículo 16 de los presentes estatutos), será el órgano que representará a la misma como



accionista de la Sociedad, en la forma y con las atribuciones que establecen los presentes Estatutos y en lo no previsto en el TRLSC.

En todo caso, a las sesiones del Consejo Rector de «SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante» en las que se adopten acuerdos como accionista de GEONET TERRITORIAL, SA, se invitará al Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de esta última.

Serán competencias, entre otras, de la Junta General:

- a) Examinar y, en su caso, aprobar las Cuentas anuales y el Informe de Gestión del último ejercicio, presentados por el Consejo de Administración.
- b) Censurar la gestión social.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

En todo lo no regulado en los artículos siguientes sobre las clases de Juntas; su convocatoria, su celebración con carácter de universales, los quórum de constitución, incluidos los supuestos especiales; la legitimación para la asistencia; el derecho de representación; el de información, la formulación de la lista de asistentes; la forma de redactar y aprobar el acta y la impugnación de los acuerdos, se estará a lo dispuesto en el Título V TRLSC.

#### Artículo 14.- Clases de Juntas.-

La Junta podrá constituirse y celebrar las siguientes clases de reuniones:

- a) Junta General Ordinaria
- b) Junta General Extraordinaria.
- c) Junta Universal.

Se denomina Ordinaria solamente la Junta anual que con carácter obligatorio se ha de reunir dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a fin de censurarla gestión social, conocer y, en su caso, aprobar las cuentas y el informe de gestión correspondientes al ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además de estos asuntos de carácter preceptivo, en el Orden del día de esta Junta fijado por acuerdo unánime si se celebre con carácter de universal o por el Órgano de Administración si se celebre mediante previa convocatoria- podrá incluirse cualquier otro asunto de competencia de la Junta.

Las restantes Juntas tendrán la consideración de Junta General extraordinaria y se celebrarán previa convocatoria del Consejo de Administración bien por iniciativa de su Presidente o el que haga sus veces o, por solicitud de, al menos, una tercera parte de los Consejeros de acuerdo con el artículo 20 de estos Estatutos y asimismo, cuando lo solicite una cuarta parte del número legal de los miembros del Consejo Rector de «SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante» en su condición, de accionista único.



Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración. La convocatoria se hará con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, con el carácter de Junta Universal, siempre que estando presente todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### Artículo 15.- Constitución de la Junta.-

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida cuando concurren los requisitos de los artículos 193 y 194 del TRLSC.

En cualquier caso, será necesaria la autorización de la Entidad pública partícipe para los acuerdos sobre modificaciones estatutarias que alteren su posición participativa en el capital social.

#### Artículo 16.- Representación de los socios.-

En las Juntas Generales, la representación orgánica del Organismo Autónomo SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, corresponde al Consejo Rector de SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante. La composición de dicho Consejo Rector será la establecida en los Estatutos de dicho Organismo Autónomo.

En todo caso, a las sesiones del Consejo Rector de SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en las que se adopten acuerdos como accionista de GEONET TERRITORIAL S.A., se invitará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de esta última.

#### Artículo 17.- Constitución de la Junta General, deliberación y adopción de acuerdos.-

El Presidente del Consejo de Administración o, en ausencia de éste, el Vicepresidente, presidirá las Juntas Generales de accionistas. En ausencia de ambos, quedará desconvocada automáticamente, entendiéndose convocada a la misma hora y en el mismo lugar, dos días después. De ser festivo o sábado, se celebrará en el inmediato día hábil.

El Secretario del Consejo Rector de Suma Gestión Tributaria actuará como Secretario de dicho Consejo cuando Suma Gestión Tributaria actué como accionista único.

En relación a la forma de deliberar, se observarán las siguientes reglas:

a) Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, el Presidente declarará abierta la sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuren en el Orden del día.



b) La deliberación se abrirá con la exposición del contenido de cada punto hecha por el mismo Presidente, o por el Consejero designado o por el Director General, o por el técnico, designado a tal efecto por el Consejo de Administración.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los miembros que lo hayan solicitado por escrito, luego a los que lo soliciten verbalmente.

El Presidente resolverá las dudas que se susciten y pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto, podrá cortar el debate y ordenar que se proceda a la votación. Igualmente, es facultad del Presidente limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra.

c) El Presidente hará un resumen de lo deliberado y formulará la propuesta que va a ser sometida a votación.

d) La votación se efectuará a mano alzada, en tres turnos; a favor, en contra y abstenciones.

e) Los acuerdos se adoptarán teniendo en cuenta las mayorías establecidas en estos Estatutos y en la Ley aplicable. Cada acción da derecho a un voto.

#### Artículo 18.- Actas.-

Las deliberaciones de las Juntas Generales, se harán constar en actas extendidas en un libro registro especial, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente y dos interventores, nombrado uno por la mayoría y otro de la minoría. Tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.